



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 21 DE JUNIO DE 2023, Hora: 02:30 p.m.
AUDIENCIA VIRTUAL LIFE SIZE
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200002400 de JUAN SEBASTIÁN POVEDA ZAPATA en contra de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

INTERVINIENTES:

Juez: DRA. CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA.

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN POVEDA ZAPATA.
Correo electrónico: nico.sanchez.135@gmail.com

APODERADO
DEMANDANTE: JHONATAN ALEXANDER LADINO MEDINA.
Correo electrónico: abogadoladino@gmail.com

DEMANDADO: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

APODERADA
DEMANDADO: LEYDY TATIANA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net

DECISIONES

1. CONSTANCIA DE COMPARECENCIA:

- Se le RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora LEYDY TATIANA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, como apoderada sustituta de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., conforme con el poder obrante en el archivo 25 del expediente digital.

CONTINUACION AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

2. CONTINUACIÓN PRACTICA DE PRUEBAS:

Habida cuenta que pese al requerimiento efectuado a la Fiscalía por parte de este Despacho la misma aún no brinda respuesta al requerimiento efectuado tendiente a obtener información sobre el trámite impartido y/o la decisión adoptada dentro de la denuncia penal interpuesta por la demandada, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A en contra del demandante JUAN SEBASTIÁN POVEDA ZAPATA., en uso de los poderes previstos en la ley, en aras de dar la continuidad correspondiente a la presente actuación, se dispone no insistir

*(NE) Notificado en estrados

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



en la dicha respuesta, en la medida que con la que milita en el expediente se puede adoptar una decisión de fondo (ya que no es presupuesto para el Juez Laboral para resolver sobre la justedad de la causal de terminación invocada, contar con la decisión del juez penal sobre la comisión o no del delito investigado), de ahí que sin perjuicio de que más adelante pueda contarse con dicha información, se dispone el **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**.

(NE)

- Apoderada de la parte demandada presenta recurso de apelación en contra de la decisión anteriormente proferida.

AUTO:

NIEGA RECURSO DE APELACIÓN. No se está negando el decreto ni mucho menos la práctica de la prueba (al punto de que se libró en debida forma el oficio de requerimiento a la Fiscalía), empero, al no obtenerse respuesta no se insistirá, ya que se puede resolver de fondo el asunto sin dicha información, lo que no es óbice para su aportación posterior (en esta instancia antes de la sentencia, y sólo ante el Tribunal si dicha superioridad considera que se dan los presupuestos del artículo 83 del CPTSS)

(NE).

- Apoderada de la parte demandada, presentó recurso de reposición y en subsidio de queja.

AUTO:

NO REPONE auto que niega apelación del auto de cierre del debate probatorio luego de considerar que se puede resolver con las pruebas que militan en el expediente y se puede prescindir de la información relacionada con la denuncia penal cuya respuesta aún no se obtiene. EXPEDIR las copias correspondientes para **DAR TRÁMITE** al recurso de queja, para lo cual se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

(NE).

Se les advierte a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al contenido de la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b1c63e16-7d7b-4815-8c3a-10f4f7fc4468?vcpubtoken=5a087caa-9ba8-448c-a34f-579b5f678532>

***(NE) Notificado en estrados**



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Para constancia se firma como aparece,

**CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ**

ANGIE ROSITA PACHÓN VEGA

Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

CONSTANCIA: la presente acta no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes jurídicamente, constan en el registro de grabación de la audiencia que obra en el enlace indicado anteriormente, de conformidad con el principio de oralidad, acompañado con la prohibición de la reproducción escrita de las grabaciones, prevista en el artículo 6 de la Ley 1149 de 2007.

***(NE) Notificado en estrados**

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co